

# 15

## **DERECHO AL TRABAJO. NECESARIA EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DESDE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE EN EL DERECHO**

### RIGHT TO WORK. NECESSARY EDUCATION FOR SUSTAINABLE DEVELOPMENT FROM THE TEACHING-LEARNING PROCESSES IN THE LAW

Dra. Germania Vivanco Vargas<sup>1</sup>

E-mail: [germanyberth\\_viv2@hotmail.com](mailto:germanyberth_viv2@hotmail.com)

MSc. Juan Sarango Alcívar<sup>1</sup>

MSc. Mariuxi Paola Cedeño Floril<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Universidad Metropolitana. República del Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, sexta edición)

Vivanco Vargas, G., Sarango Alcívar, J., & Medina Peña, R. (2017). Derecho al trabajo. Necesaria educación para el desarrollo sostenible desde los procesos de enseñanza-aprendizaje en el derecho. *Revista Conrado*, 13(1-Ext), 111-115. Recuperado de <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>

#### RESUMEN

En el presente trabajo se realiza un análisis del derecho al trabajo desde la Constitución de la República del Ecuador, así como desde otras disposiciones jurídicas internacionales, de las cuales Ecuador es signatario. La finalidad es transferir el conocimiento de la doctrina y la enseñanza de las ciencias jurídicas en concordancia con unas de las metas de la Agenda 2030 en su objetivo No 8: Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores; y utilizarlo en función de mejorar y actualizar los contenidos del programa de clases de la asignatura de derecho laboral, el cual se imparte en la Universidad Metropolitana del Ecuador. Se realiza un estudio documental, con métodos teóricos como el exegético-analítico, el doctrinal y el histórico-lógico. Los resultados aportarán elementos para la mejor comprensión y concientización de la necesidad de incrementar el respeto y preparación en el tema del derecho al trabajo, como vía para lograr un desarrollo sustentable medible en el país.

#### Palabras clave:

Derecho al trabajo, pedagogía, desarrollo sostenible.

#### ABSTRACT

In the present work we make an analysis of the right to work from our Constitution of the Republic of Ecuador, as well as from other international legal provisions, of which Ecuador is a signatory. The aim will be to transfer knowledge of the doctrine and teaching of the legal sciences in line with one of the goals of Agenda 2030 in its objective No 8: Protecting labor rights and promoting a safe and safe working environment for all Workers. In turn, it will allow us to update the content of the class program of the subject of labor law which is taught at the Metropolitan University of Ecuador. A documentary study is used, with theoretical methods such as exegetic-analytical, doctrinal and logical history and as techniques will be used bibliographic review. The results will approve a better understanding and awareness of the need to increase respect and preparedness in the issue of the right to work, as a way to achieve measurable sustainable development in our country.

#### Keywords:

Right to work, pedagogy, sustainable development.

## INTRODUCCIÓN

En el año 2015 se aprueba por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual logra visionar una transformación hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los países miembros (193). Ello constituye una guía de referencia para el trabajo de la institución en pos de esta visión durante los próximos 15 años, además de representar una oportunidad histórica para el continente, ya que incluye temas altamente prioritarios para la región, como la erradicación de la pobreza extrema, la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, un crecimiento económico inclusivo con trabajo decente para todos, ciudades sostenibles y cambio climático, entre otros.

Dicha agenda puede ser caracterizada como egocéntrica y de carácter marcado humanista, dado a colocara las personas en el centro, pero a la vez de manera sana; puede catalogarse como ambiciosa y visionaria, pretendiendo obligatoriamente la participación de todos los sectores de la sociedad y del Estado para su implementación.

La Constitución de la República del Ecuador, así como las Convenciones de las cuales el Ecuador es signatario, precautelan los derechos humanos de las personas y el derecho al buen vivir, como política de crecimiento y desarrollo social, dentro del marco de la Agenda Nacional de Desarrollo (Gallegos F.) y Plan Nacional del Buen Vivir, (Vega F) siendo la protección de los derechos humanos y constitucionales del hombre, lo que debe primar sobre todas las cosas.

En este sentido, el esquema planteado en la Constitución y vigente en el país, supone la creación de un sistema en el cual no pueden ser vulnerados, o peor aún, desconocidos, los derechos inherentes al ser humano, por tanto, irrenunciables e imprescriptibles. La Constitución de la República promulgada en el año 2008, manifiesta que:

***“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”***

La Constitución de la República determina que el trabajo es un derecho y un deber social, es un derecho

económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a la dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño en un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado

Lo anterior sirve de fundamento a este trabajo, donde se dará respuesta al problema: ¿Cómo fundamentar desde la doctrina jurídica la necesidad de respetar el derecho al trabajo Ecuador, de manera que aporte significativamente al cumplimiento del objetivo No 8 de la Agenda 2030 de desarrollo sostenible, procediendo a su uso en la enseñanza del Derecho?.

Por consiguiente, el objetivo del trabajo es ofrecer un análisis teórico del derecho al trabajo desde la Constitución de la República del Ecuador, así como desde otras disposiciones jurídicas internacionales, de las cuales Ecuador es signatario, permitiendo su utilización en la enseñanza del derecho en la Universidad Metropolitana a través del programa de estudio de la asignatura de derecho laboral, con énfasis en la línea seguida por la agenda 2030 sobre desarrollo sostenible.

## DESARROLLO

La Constitución de la República (República del Ecuador. Asamblea Nacional, 2008), como norma suprema y rectora de los derechos garantizados por el Estado para todos los ciudadanos, el Código de Trabajo, ley que ampara a los trabajadores, Ley Orgánica del Servidor Público para todos los servidores públicos de todas las ramas, la Declaración de los Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo, fuente principal de protección para todos los trabajadores sin distinción de condición de raza, religión, entre otros, son los elementos que han sido analizados para poder entender de mejor manera la relación laboral y la consecución de derechos.

El nacimiento y el desarrollo del derecho del trabajo tiene las siguientes etapas: la heroica, que cubre la primera mitad del siglo XIX, en la que se da la lucha por el reconocimiento de las libertades de coalición y asociación sindical; la de tolerancia, que se distingue por permitir la libertad de asociación, pero sin reconocimiento legal y sin la obligación patronal de contratar las condiciones de trabajo con los sindicatos; y la conocida como de reconocimiento, por la legislación ordinaria de las instituciones y principios fundamentales del derecho del trabajo, su rasgo de distinción es la aparición de leyes de contenido laboral.

El Derecho del Trabajo se divide en individual y colectivo. El Derecho individual al Trabajo regirá las relaciones entre trabajador y empleador; mientras que el Derecho

colectivo del Trabajo está vinculado con la representación gremial de los trabajadores. El Derecho Social según la Constitución Nacional, consta de tres párrafos: el primero, dedicado al derecho individual del trabajo; el segundo, referido al derecho colectivo del trabajo y al derecho de la seguridad social.

### *Principios doctrinarios de la ley orgánica de seguridad social*

**Social.** La seguridad social está doctrinalmente fundamentada en principios jurídicos y filosóficos que la definen y le sirven de sustento conceptual. Existen cuatro principios básicos de aceptación universal:

1. **Solidaridad.** Este principio es base y fundamento de la seguridad social. Los hombres no viven aislados sino en sociedad, unidos por la condición humana y la convivencia social. La solidaridad es el sentimiento que impele a los hombres a prestarse ayuda mutua.
2. **Universalidad.** Todos los hombres son iguales y tienen el derecho de ser protegidos ante las necesidades generadas por las contingencias sociales.
3. **Integralidad.** Es el amparo de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. La integralidad se expresa en el amparo de todas las contingencias que acechan al hombre, desde su nacimiento hasta su muerte.
4. **Unidad.** Este principio sostiene la inconveniencia de la existencia de varias instituciones que tengan bajo su responsabilidad la administración de un mismo programa. Dentro de este principio tenemos:
  - a. **Participación,** que es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto;
  - b. **Eficiencia,** este principio está vinculado con la gerencia efectiva del proceso administrativo de la estructura y funcionamiento del sistema de seguridad social como un todo.

El objetivo fundamental de la Seguridad Social es promover las oportunidades para que los trabajadores puedan acceder a un trabajo digno y productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana.

### *Consideraciones desde la Constitución*

Con la aprobación de la Carta Magna en el Referéndum del 28 de septiembre del 2008, se marca un nuevo rumbo en la organización política, social, económica y jurídica del Estado. Si bien se conservan los principios fundamentales y los elementos constitutivos de la nación que ya

constaban en las Constituciones anteriores, así como los derechos y deberes que amparan y obligan a los ciudadanos, se los amplía cubriendo nuevas esferas y creando organismos que tienden a fortalecer la democracia y la justicia social.

La Constitución o Carta Magna es la norma superior y fundamental de nuestro ordenamiento jurídico (República del Ecuador. Asamblea Nacional, 2008). Por una parte, configura y ordena los poderes del Estado; por otra, establece los límites del poder y los derechos y libertades fundamentales, así como los objetivos positivos y las prestaciones que los poderes públicos deben otorgar en beneficio de la comunidad.

Al ser la Constitución norma de normas, exige la institucionalización de una eficiente y organizada reacción contra su incumplimiento, de tal modo que se vuelve necesario el control constitucional sobre los actos o decisiones, que de una u otra manera vulneren los derechos consagrados en ella, pues de este modo la Constitución trasciende su expresión formal y se convierte en una Constitución material, por tanto, no sería norma de normas y carecería de carácter coercitivo; por esta razón nace la jurisdicción constitucional como herramienta para exigir su fiel cumplimiento.

Los derechos contemplados en la Constitución se caracterizan por: a) Vincular a todos los poderes del Estado, siendo su eficacia inmediata y b) Que solo pueden ser regulados por la Ley, entendiéndose que se regulan por ley orgánica los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 424 de la Constitución (República del Ecuador. Asamblea Nacional, 2008) vigente, se refiere al orden jerárquico de las normas en la forma siguiente: *“la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico”*. El inciso 2° del artículo 425 (República del Ecuador. Asamblea Nacional, 2008) determina *que “en caso de conflictos entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores, lo resolverán mediante aplicación de la norma jerárquica superior”*.

La Constitución del Ecuador (República del Ecuador. Asamblea Nacional, 2008) reconoce los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y señala en la Sección Octava, dedicada al Trabajo y seguridad social, en el artículo 33, que: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el

desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Es decir, indica los principios que sustentan el derecho al trabajo, obligando al Estado a que se impulse este fortaleciendo el empleo, eliminando el subempleo y desempleo; hace especial mención en el numeral dos, sobre la irrenunciabilidad de los derechos laborales, así como también establece expresamente la nulidad de las normas o disposiciones que se dicten en contra de estos derechos, prevaleciendo el principio del *in dubio pro operario*, aspectos de la remuneración, etc., además de que establece medidas alternativas de solución, como la mediación y el arbitraje en materia de conflictos laborales, y especifica la prohibición de la paralización de los servicios que presta el Estado a losconciudadanos.

Estos principios del derecho al trabajo se encuentran claramente establecidos y delineados, de tal manera que no exista justificación de ninguna naturaleza que permita que sean vulnerados, pues la simple omisión o acción al no reconocer estos derechos implican sanciones administrativas y judiciales, inclusive con repetición en contra de él o los funcionarios que las ocasionaren.

### Tratados internacionales

El tratado es un acuerdo internacional de voluntades o, en otros términos, es un acuerdo celebrado entre sujetos jurídicos del orden internacional. Los tratados internacionales son instrumentos mediante los cuales se crean obligaciones jurídicas entre los Estados (Bou Franch, 2017)

### Convenios de la OIT

Los Convenios constituyen los instrumentos internacionales de naturaleza laboral por excelencia. A diferencia de los Tratados Internacionales ordinarios, los Convenios emanan de un órgano multinacional y tripartito, lo que les hace ser diferentes. Además, son obligatorios, aun no encontrándose ratificados por los Estados miembros (Bou Franch, 2017).

### El derecho laboral y sus fuentes

Las fuentes del Derecho Laboral son fuentes de creación de normas jurídicas con capacidad de crear normas jurídicas que establecen los derechos y obligaciones de una relación laboral existente, es por ello que muchos tratadistas del derecho han realizado estudios profundos destacando la importancia de estas en la aplicación de la justicia en determinados casos.

Cabanellas (1997), indica que *“las fuentes del Derecho son el principio, fundamento u origen de las normas jurídicas y, en especial, del Derecho positivo o vigente en*

*determinado país y época, se entiende que el Derecho brota de la costumbre, en primer término, y de la ley, en los países de Derecho escrito”*.

Analizado este concepto se manifiesta que las fuentes del derecho laboral no son, sino fuentes de producción o creación de normas jurídicas en sentido instrumental o traslativo. Las fuentes de producción son los poderes, instituciones o grupos sociales con capacidad para crear derechos o normas Jurídicas, mientras que las fuentes formales son los procedimientos, cauces o formas de expresión, a través de las cuales se manifiesta el Derecho. *“Cada fuente de producción o de creación de normas refiriéndonos a la sociedad, se expresa mediante una o varias fuentes formales como son la Constitución, la costumbre, la ley, la doctrina”*. (Hidalgo, 2009)

Entonces el sistema de fuentes del Derecho Laboral o Derecho del Trabajo, presenta una importante peculiaridad: a los empleadores y trabajadores, a través de sus respectivos representantes, se les otorga la potestad de crear derecho (fuente de producción), siendo fuente del Derecho al Trabajo el acuerdo o convenio colectivo (fuente formal), nacido del poder regulador, conjunto de empleadores y trabajadores que en armonía se ha dado en beneficio de las partes.

Este tema pretende encontrar que el problema para la aplicación del derecho al trabajo consiste en el conjunto de actividades llevadas a cabo para ajustar la realidad a los dictados de las normas jurídicas; de ahí que el sistema jurídico tiene la obligación de aplicar el derecho, seleccionando la norma o normas aplicables, y una vez seleccionadas, fijar su sentido y establecer su significación bajo la sana crítica.

Actualmente se ha visto la importancia de la aplicación del derecho, surgiendo otra disyuntiva ¿cuál debe ser la norma aplicable?, entonces se evidencia que en el Derecho del Trabajo se presenta más compleja esta aplicación por la diversidad de fuentes existentes, por lo que es preciso acudir al rsto de los principios del ordenamiento jurídico para solventar a otros principios propios del Derecho al Trabajo.

Es importante destacar también cuáles son las fuentes de la relación laboral, donde se establecen derechos y obligaciones reguladas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes del Estado, por los convenios colectivos y la voluntad de las partes manifestada en el contrato de trabajo, tomando en cuenta que su objeto debe ser lícito y sin contradecir o violentar en ningún momento los derechos del trabajador.

Por otra parte, cabe señalar que las fuentes formales del Derecho se rigen por un principio de Jerarquía, consagrado en el artículo 425 de la Constitución. (República del Ecuador. Asamblea Nacional, 2008) Cabanellas (1997), define a la jerarquía *“como el orden o grado entre personas o cosas; lo cual determina, en aquellas, las atribuciones y el mando; y en estas, la importancia, preferencia o valor”*. De este concepto se entiende que el principio de jerarquía implica que entre las diversas fuentes formales, existe un ordenamiento jerárquico, de manera que unas son de aplicación prioritaria sobre otras.

Entonces la aplicación de esta prioridad anula la norma de inferior rango que contradice o niega a la de rango superior, y que expresa la jerarquización misma de los poderes sociales de donde emanan.

La jerarquización de normas antes señalada, igualmente se aplica para el derecho laboral y por ende para las relaciones laborales, pues son aplicadas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, sin que puedan ser desconocidas o no aplicadas por parte del Juez, ya que son de aplicación directa y en el sentido más favorable al trabajador.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bou Franch, V. (2017). Los tratados internacionales. Valencia: Universidad de Valencia. Recuperado de <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/60924/DIP.%20Tema%203.%202017-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabanellas de Torres, G. (1997). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (25ª Edición) tomo V. Buenos Aires: Heliasta
- Gallegos, F. (2010). Post-neoliberalismo indócil. Agenda pública y relaciones socio-estatales en el Ecuador de la Revolución Ciudadana. *Temas y debates*, (20), 175-94. Recuperado de <http://www.temasydebates.unr.edu.ar/index.php/tyd/article/viewFile/54/52>
- Hidalgo, A. (2009). Enfoque Fenomenológico y Sistémico de la economía política global. Huelva: Universidad de Huelva.
- Ibarra, J.L. (2009). Valores jurídicos y eficacia en el derecho laboral. México: Porrúa
- República del Ecuador. Asamblea Nacional. (2005). Código del trabajo del Ecuador, Codificación 17. Quito: OAS. Recuperado de [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_ecu\\_anexo12.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo12.pdf)
- República del Ecuador. Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador, Quito: Asamblea Nacional.
- Vega, F. (2014). El buen vivir-SumakKawsay en la Constitución y en el PNBV 2013-2017 del Ecuador. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales.*, 9(1), 167-94. Recuperado de <https://revistaobets.ua.es/article/view/2014-v9-n1-el-buen-vivir-sumak-kawsay-en-la-constitucion-y-en-el-pnbv-2013-2017-del-ecuador>